

se constituyen, como órganos de ejecución del Ministerio de Defensa, cuyas estructuras y funcionamientos se rigen por el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, y el Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú; respectivamente, en los cuales el artículo 3 establece que dichas Instituciones Armadas intervienen y participan en el control del orden interno de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Perú y leyes vigente;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de ciento (120) países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y asimismo, se dictó medidas de prevención y control para evitar su propagación;

Que, el Estado apreció la necesidad de adoptar medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, por lo que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y su modificatoria, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), debido a las graves circunstancias que afectan la vida la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, plazo que ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM hasta el 24 de mayo de 2020; desplegando en todo el territorio nacional a personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas que comprende al personal que vienen cumpliendo el servicio militar;

Que, por medio del Decreto de Urgencia N° 037-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos de coronavirus (COVID-19), se estableció que todas las entidades públicas y privadas del territorio nacional tienen el deber de colaborar con el Ministerio de Salud en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; asimismo, su artículo 12 prescribe que este dispositivo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo aquellos plazos distintos establecidos expresamente en la citada norma;

Que, el licenciamiento del personal de tropa que presta servicio militar -Contingente Junio 2018- se encuentra previsto para el mes de junio de 2020, situación que trae consigo que la fuerza operativa de las Fuerzas Armadas se vea reducida en su cantidad de efectivos, afectando con ello las actividades asignadas por el Gobierno durante la emergencia sanitaria;

Que, con la finalidad de seguir cumpliendo con las funciones asignadas en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, resulta necesario adoptar medidas que garanticen la continuidad del cumplimiento de las funciones por parte de las Fuerzas Armadas; sin que el efectivo de la fuerza operativa se vea disminuida desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, concordante con el artículo 54 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-DE, establece que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, puede adelantar los llamamientos ordinarios o prorrogar el licenciamiento de cada clase o parte de ella por razones de seguridad, emergencia nacional o movilización;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el literal b) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Licenciamiento

Prorrógase el Licenciamiento de la Clase Junio 2018, de las respectivas Instituciones Armadas, desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-DE.

Artículo 2.- Referendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1866899-11

Aprueban medidas de protección sanitaria y precauciones por parte de los propietarios, armadores, representantes de las naves, Inspectores Navales de la Autoridad Marítima Nacional y artefactos navales mayores a 06.48 de Arqueo Bruto (AB) para prevenir la propagación del COVID-19

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 152-2020/MGP/DGCG

26 de mayo de 2020

Visto el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, mediante el cual, el Poder Ejecutivo, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de NOVENTA (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea y por "el aumento continuo en el número de casos y países afectados";

Que, el Decreto Supremo del visto, dicta medidas de prevención y control del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven la configuración de estas;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 marzo del 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de QUINCE (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, decretando la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en todo el territorio nacional, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f, del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, dispone en su inciso 2.1 que, durante el Estado de Emergencia Nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo; asimismo, el inciso 2.2 garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del citado Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo, dispone en su numeral 4.1 que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: (a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público. Cabe indicar que, la actividad de la pesca está involucrada dentro de las actividades antes mencionadas;

Que, el artículo 11 del precitado Decreto Supremo establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el acotado decreto supremo;

Que, con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM de fecha 9 de mayo del 2020, prorrogan el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, el numeral (5) del artículo 2° y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala como ámbito de aplicación del objeto entre otras, las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático; y, que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el citado Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, en el ámbito de su competencia;

Que, los numerales (1) y (17) del artículo 5° del citado Decreto Legislativo establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; y, normar y certificar las naves de bandera nacional de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el artículo 6° del precitado Decreto Legislativo, establece en lo que respecta a inspecciones de control, que la Autoridad Marítima Nacional está facultada para llevar a cabo inspecciones y reconocimientos, en forma periódica y aleatoria, sobre las naves y artefactos navales, las operaciones que estos realizan y los servicios que prestan y reciben, incluyendo el transporte y manipuleo de mercancías peligrosas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas de protección y seguridad de la vida humana en el ámbito de su competencia. En todos estos casos, se actuará de conformidad con los tratados de los que el Perú es parte y la normativa nacional;

Que, el artículo 642, del Sub Capítulo VII - Reconocimientos, Inspecciones, Auditorías y Certificaciones, del Título VI de las Naves y Artefactos Navales, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, de fecha 10 de diciembre del 2012, establece que, la finalidad del reconocimiento, inspecciones, auditorías y certificaciones a las naves y artefactos navales, están a cargo de la Oficina de Inspecciones y Auditorías, así como el cumplimiento de las condiciones de higiene y salubridad; y otras que la Autoridad Marítima Nacional disponga;

Que, la Autoridad Marítima Nacional en mérito a las normas antes citadas, debido al haberse declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y la cuarentena, y a fin de dar cumplimiento a las mismas, se emite la presente Resolución Directoral a fin de aprobar las medidas de protección sanitaria y precaución para prevenir la propagación del COVID-19 ante posibles casos y brotes a bordo de las naves y artefactos navales, durante las actividades de inspección de control;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Oficina de Inspecciones y Auditorías, a lo opinado por la Directora de Normativa y el Asesor Legales y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las medidas de protección sanitaria y precauciones por parte de los propietarios, armadores y representantes de las naves y artefactos navales mayores a 06.48 de Arqueo Bruto (AB) para prevenir la propagación del COVID-19 ante posibles casos y brotes a bordo durante las actividades de inspecciones de control de la Autoridad Marítima Nacional, las mismas que por "Anexo 1" forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Aprobar las medidas de protección sanitaria y precauciones por parte de los Inspectores Navales de la Autoridad Marítima Nacional, para prevenir la propagación del COVID-19 ante posibles casos y brotes a bordo de las naves y artefactos navales mayores a 06.48 de Arqueo Bruto (AB) durante las actividades de inspecciones de control, las mismas que por "Anexo 2", forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- Precisar que estas medidas de protección sanitaria y precaución han sido elaboradas, sin perjuicio al cumplimiento de las normas adicionales emitidas por el Estado Peruano, en base a las recomendaciones, orientaciones y consideraciones proporcionadas por los organismos de las Naciones Unidas, entre ellos la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Internacional de Trabajo (OIT), las mismas que estarán en vigencia durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

RICARDO MENENDEZ CALLE
Director General de Capitanías y Guardacostas

"ANEXO 1"

MEDIDAS DE PROTECCIÓN SANITARIA Y PRECAUCIONES POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES Y REPRESENTANTES DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MAYORES A 06.48 DE ARQUEO BRUTO (AB) PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 ANTE POSIBLES CASOS Y BROTES A BORDO DURANTE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIONES DE CONTROL DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

Obligaciones de los propietarios, armadores y representantes de las naves y artefactos navales mayores a 06.48 de Arqueo Bruto (AB):

1. Los propietarios, armadores y representantes de las naves y artefactos navales mayores a 06.48 de Arqueo Bruto (AB), que realicen actividades en ámbito acuático y que soliciten las diferentes inspecciones de control, con la finalidad de emitir, refrendar o renovar sus certificados estatutarios otorgados por la Autoridad Marítima, previo a la llegada de los inspectores navales para dar inicio de las inspecciones, deberán realizar la limpieza y desinfección de todos los compartimentos de estas naves y artefactos navales de acuerdo a la "Guía para Limpieza y Desinfección de Manos y Superficies" aprobada con resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN de fecha 06 de abril 2020.

2. Designarán en coordinación con los Inspectores Navales a los miembros de la tripulación de las naves y

artefactos navales a ser inspeccionados que interactuarán con estos, debiendo permanecer mientras duren las inspecciones a bordo de la nave o artefacto naval, manteniendo en todo momento un distanciamiento social de DOS (2) metros de los Inspectores Navales.

3. Los tripulantes designados deberán tener puestos en todo momento los equipos de protección personal (guantes para protección biológica, mascarillas quirúrgicas o comunitarias, otros), así como contar con los materiales para sanitizar los calzados y alrededores, acorde a lo decretado por el Ministerio de Salud al respecto en su Resolución Ministerial 239-2020-MINSA de fecha 28 de abril 2020 y a la Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN de fecha 06 de abril 2020.

“ANEXO 2”

MEDIDAS DE PROTECCIÓN SANITARIA Y PRECAUCIONES POR PARTE DE LOS INSPECTORES NAVALES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 ANTE POSIBLES CASOS Y BROTES A BORDO DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MAYORES A 06.48 DE ARQUEO BRUTO (AB) DURANTE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIONES DE CONTROL

Obligaciones de los Inspectores Navales:

1. Mientras se lleven a cabo las inspecciones de control; los Inspectores Navales usarán obligatoriamente el siguiente Equipos de Protección Personal (EPP):

- | | |
|---|--|
| a) Casco de seguridad | (protección para la cabeza) |
| b) Gafas o mascarillas de protección | (protección de ojos y cara) |
| c) Orejeras o tapones | (protección a los oídos) |
| d) Mascarilla | (protección de las vías respiratorias) |
| e) Guantes para protección biológica | (protección de manos y brazos) |
| f) Calzado tipo bota antideslizante | (protección de pies) |
| g) Traje tipo overol para protección biológica. | (protección de cuerpo) |

2. Verificarán el estricto cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, armadores y representantes de las naves y artefactos navales mayores a 06.48 de Arqueo Bruto (AB) dispuestas en el Anexo “1”.

Si el Inspector Naval, durante la inspección se percata que algún tripulante abordo presenta síntomas característicos al COVID-19, dará por terminada la inspección y comunicará de inmediato a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, consignando el hecho en el reporte y formato de inspección.

1866858-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad Territorial Apurímac del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 115-2020-MIDIS/P65-DE

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe N° 00171-2020-MIDIS/P65-DE/UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar, y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza su estructura orgánica, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 086-2018-MIDIS/P65-DE, de fecha 19 de julio de 2018, se designó a la señora Iris Rosaura Soria Gutiérrez en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad Territorial Apurímac del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”; designación que se ha visto conveniente dar por concluida;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del referido Decreto Legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2018-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de marzo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, en el cual se advierte que el puesto de Jefe de Unidad Territorial es considerado como empleado de confianza;

Que, la designación del profesional que ocupará el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Apurímac, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos de la entidad, estando el mismo debidamente presupuestado;

Que, mediante Informe N° 00171-2020-MIDIS/P65-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” emite opinión legal favorable a la expedición del presente acto resolutorio;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, norma de creación del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y posteriores modificatorias, y en la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora Iris Rosaura Soria Gutiérrez como Jefa de la Unidad Territorial Apurímac del Programa Nacional de